



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARÍA. Montería, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez la presente demanda, la cual se encuentra pendiente para realizar el estudio de admisibilidad. Sírvese proveer.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Montería, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE	BOHIO CONSULTORES INMOBILIARIOS S.A.S. – NIT. 900.479.883-8
REPRESENTANTE LEGAL	JAVIER GARCÉS DÍAZ –C.C. 70.529.956
DEMANDADO	MARÍA ROSA CONDE MONTALVO –CC. 50.921.064
RADICADO	23001310300320220012400
ASUNTO	INADMITE DEMANDA
PROVIDENCIA N°	(#)

I. ASUNTO

Se encuentra a Despacho la demanda en referencia para resolver sobre su admisión.

Previo a ello, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del abogado JUAN PABLO FAJARDO ROJAS; donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE y que el correo electrónico indicado en la demanda aparece registrado en el SIRNA, conforme lo establece el Artículo 6º inciso 5º del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Ley 2213 de 2022 que dispone la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
1017142994	187683	VIGENTE	-	JUANPABLO@GRUPOBC.CO
1 - 1 de 1 registros				

Revisada la demanda verbal de responsabilidad civil contractual, encuentra esta Agencia Judicial ciertas falencias halladas en el libelo demandatorio, por lo que procederá su inadmisión, conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. No se dio cumplimiento al numeral 4º del artículo 82 del C.G.P., por cuanto no hay precisión y claridad en las pretensiones, además, se advierte una indebida acumulación de las mismas. En efecto, manifiesta la parte demandante estar presentando demanda verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, sin embargo, en las pretensiones 1, 2 y 3 respectivamente, solicita la cancelación de comisiones adeudadas por la accionada, el pago de la cláusula penal por incumplimiento contractual y el reconocimiento de intereses moratorios sobre el valor de dichas comisiones.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Tales pretensiones no son propias de un PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, donde se pretende el pago de perjuicios probados a partir de juramento estimatorio, motivo por el cual no son acumulables con la petición de declarar la responsabilidad civil a cargo de la demandada, conforme al numeral 3° del artículo 88 del C.G.P.

2. Así mismo, no se da cumplimiento a lo señalado en el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P., toda vez que los hechos tratan de un incumplimiento de obligaciones a cargo de la demandada, respecto al pago de comisiones a la empresa corredora, y una cláusula penal prevista para ello, estos hechos no corresponden y no sirven de fundamento a la pretensión principal de declaratoria de responsabilidad civil contractual y al tipo proceso que se invoca en la demanda.
3. En caso de tratarse de un proceso verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, cabe indicar que no se evidencia acápite o ítem de JURAMENTO ESTIMATORIO de que trata el artículo 206 del C.G.P., el cual debe hacerse en acápite independiente. Dicha omisión también conlleva al incumplimiento del requisito establecido en el numeral 7° del artículo 82 del mismo estatuto procesal.

Por lo antes anotado, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se procederá a inadmitir la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas, so pena, de su rechazo.

Finalmente, el representante legal de BOHIO CONSULTORES INMOBILIARIOS S.A.S, Dr. JAVIER GARCÉS DÍAZ, constituye como su apoderado al Dr. JUAN PABLO FAJARDO ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía # 1.017.142.994 y portador de la T.P 187.683 del C.S. de la Judicatura, por lo que se procederá a reconocerle personería para actuar, en tal sentido.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE.

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda Verbal de Responsabilidad Civil Contractual, por no venir ajustada a derecho.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos señalados, so pena, de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **JUAN PABLO FAJARDO ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía # 1.017.142.994 y portador de la T.P 187.683 del C.S. de la Judicatura, como apoderado de la demandante, conforme al poder adosado.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

CUARTO: RADÍQUESE y ARCHÍVESE copia de la demanda, de manera virtual.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

CLAUDIA MARCELA PETRO HOYOS

JCCP.

Firmado Por:

Claudia Marcela Petro Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d670db8c2c2ca39db4500e247a96aec8b38b3145cdb5a6016fc6438fdf2e55fe**

Documento generado en 14/07/2022 11:18:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>